

El Consejo Rector de la Editora Nacional se reunirá al menos cuatro veces al año con carácter ordinario. La convocatoria de reuniones extraordinarias es facultad potestativa de su Presidente.

Artículo noveno.—El Director de la Editora Nacional será designado y removido por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Secretario general técnico.

Artículo décimo.—Al Director de la Editora Nacional le corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del Reglamento del Organismo.
- b) Elaborar los planes de actuación de la Editora Nacional.
- c) Elaborar los proyectos de presupuestos anuales ordinarios y extraordinarios.
- d) Redactar la Memoria anual expresiva del desarrollo de las actividades del Organismo.
- e) Aprobar los gastos y ordenar los pagos que se efectúen por el Organismo, cuando dicha facultad no esté legalmente atribuida a órganos superiores, desarrollando esta gestión económica, de conformidad con los presupuestos aprobados.
- f) Someter a la aprobación del Consejo Rector de la Editora Nacional, las operaciones de crédito que con carácter transitorio y urgente sea necesario realizar para atender a las necesidades perentorias de Tesorería, debiendo ajustarse a lo dispuesto a tal efecto en el artículo doce de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.
- g) Proponer al Presidente del Consejo Rector, para su ulterior tramitación por la Subsecretaría del Departamento, los destinos, ceses, sanciones y traslados que procedan con respecto al personal que preste servicios en la Editora Nacional.
- h) Disponer, en su caso, el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas, previo informe del Consejo Rector de la Editora.
- i) Asesorar técnicamente al Presidente y al Consejo Rector de la Editora en materias de competencia del Organismo autónomo.
- j) Asumir la Dirección administrativa del Organismo y firmar toda clase de comunicaciones, documentos y otorgar contratos, tanto públicos como privados, de conformidad con las normas legales en vigencia.
- k) Cuantas facultades le deleguen o atribuyan el Presidente o el Consejo Rector de la Editora.

Artículo undécimo.—Para el mejor desarrollo de su cometido, la Editora Nacional se estructurará en las siguientes Secciones y Negociados:

Sección primera: Promoción. Estará integrada por los Negociados de Proyectos y Relación con imprentas y por el de Documentación y Fotografía.

Sección segunda: Económico-Administrativa. Estará integrada por los Negociados de Habilitación y de Material y Suministros.

Sección tercera: Comercial. Estará integrada por los Negociados de Publicaciones periódicas; Ediciones, Venta y Publicidad; y el de Almacén.

Artículo duodécimo.—Las vacantes que se produzcan en las jefaturas de las Secciones y Negociados serán cubiertas de acuerdo con la clasificación de puestos de trabajo previamente establecida y con arreglo a lo dispuesto en los artículos setenta y nueve y siguientes de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; Decreto ciento cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de enero, y normas generales sobre funcionarios de la Administración Civil del Estado que sean de aplicación.

Artículo decimotercero.—El Director de la Editora Nacional estará asistido por un Secretario general, de quien dependerán el Negociado de Régimen Interior y las Gerencias de Librería.

Artículo decimocuarto.—El Secretario general de la Editora tendrá la categoría de Jefe de Sección y su designación se acomodará a las normas que se citan en el artículo duodécimo.

Artículo decimoquinto.—Cuando las necesidades lo aconsejen, el Ministro del Departamento, a propuesta del Secretario general técnico del mismo y previo informe del Consejo Rector de la Editora y de su Director, podrá modificar el número, designación y competencias de las Secciones que integran el Organismo, todo ello sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta, dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo decimosexto.—Para el cumplimiento de sus fines, la Editora Nacional dispondrá de los siguientes medios económicos:

- a) La subvención que figure en los Presupuestos del Estado.
- b) Los ingresos que produzcan la explotación en régimen comercial de las obras de su catálogo y la edición y distribución de los fondos a ella confiados.
- c) Las aportaciones voluntarias de corporaciones y particulares y cualesquiera otros recursos que eventualmente puedan serle atribuidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de tres meses, el Consejo Rector de la Editora Nacional deberá proceder a la confección del Reglamento de Régimen Interior de dicho Organismo, así como de sus planillas orgánicas.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden ministerial de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se aprobó el Reglamento de la Editora Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se otorgan por el sistema de adjudicación directa los destinos o empleos civiles al personal que se mencionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964

(«Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley anteriormente citada se otorgan por adjudicación directa los destinos siguientes:

Vigilante nocturno en la central del «Banco Industrial de León, Sociedad Anónima», en León, al Guardia segundo de la Guardia Civil don Casto Sánchez Rodríguez, con destino en la 612.ª Comandancia de la Guardia Civil. Fija su residencia en Trobajo del Canino (León). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Subalterno en la Empresa «Auto Industria «Tejerina y Cezoz, S. R. C», de Barcelona, al Policía de primera armado don Jesús Ferrer Solans, con destino en la 4.ª Circunscripción de la Policía Armada. Fija su residencia en Hospitalet de Llobregat (Barcelona). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Guardia segundo y Policía de primera que por la presente Orden adquieren un destino civil causarán baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1971.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se nombra Director del Grupo de Trabajo para la modernización de la estructura y funcionamiento del Ministerio de Industria a don José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de mayo del presente año, por la que se crea un Grupo de Trabajo y una Comisión de Dirección del mismo para la modernización de la estructura y funcionamiento del Ministerio de Industria, y a propuesta conjunta del Subsecretario de dicho Departamento y del Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Director del mencionado Grupo de Trabajo a don José Antonio Sánchez Velayos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del Sargento Primero del Cuerpo de Policía Armada don Alfredo Gallego Martín.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, con arreglo al artículo 2.º de la Ley 87/1963, del Sargento Primero del Cuerpo de Policía Armada don Alfredo Gallego Martín; debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de abril de 1971 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Maestro de taller de la Escuela de Ingeniería Técnica Naval de Cádiz a don Juan Barro Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden de 8 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de julio) para cubrir una plaza de Maestro de taller vacante en la Escuela de Ingeniería Técnica Naval de Cádiz.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios y que no ha sido formulada protesta ni reclamación alguna durante la celebración de los ejercicios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de dicho concurso-oposición y, en su virtud, nombrar Maestro de taller de «Soldadura y Chapa» de la Escuela de Ingeniería Técnica Naval de Cádiz a don Juan Barro Fernández, nacido el día 13 de diciembre de 1935, número del Registro de Personal A04EC541.

El citado nombramiento tendrá carácter provisional durante el plazo de un año, a contar del día de la toma de posesión, y, en su caso, se transformará en definitivo previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de 12 de marzo de 1964.

El interesado percibirá el sueldo anual de 88.400 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, si a ello tiene derecho, en la forma y cuantía determinada en el artículo primero del Decreto-ley de 6 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 8), y demás emolumentos legales que le correspondan. En el acto de la posesión formulará el juramento, en la forma dispuesta por el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1971.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Juan Echevarría Gangotiti.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se dispone el cese de don Luis Larranaga Bilbao como Subjefe provincial del Movimiento de Guipúzcoa.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta del Jefe provincial del Movimiento de Guipúzcoa, vengo en disponer el cese de don Luis Larranaga Bilbao como Subjefe provincial del Movimiento de dicha provincia, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 25 de mayo de 1971.

FERNANDEZ-MIRANDA

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se nombra a don Javier Santibáñez Goicolea Subjefe provincial del Movimiento de Guipúzcoa.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta del Jefe provincial del Movimiento de Guipúzcoa, vengo en nombrar a don Javier Santibáñez Goicolea Subjefe provincial del Movimiento de dicha provincia.

Madrid, 25 de mayo de 1971.

FERNANDEZ-MIRANDA

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se dispone el cese de don Juan Martínez Lanás como Subjefe provincial del Movimiento de Alava.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta del Jefe provincial del Movimiento de Alava,

vengo en disponer el cese de don Juan Martínez Lanás como Subjefe provincial del Movimiento de dicha provincia, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

FERNANDEZ-MIRANDA

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se nombra a don Miguel Ángel Ordoño Tauste Subjefe provincial del Movimiento de Alava.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta del Jefe provincial del Movimiento de Alava,

vengo en nombrar a don Miguel Ángel Ordoño Tauste Subjefe provincial del Movimiento de dicha provincia.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

FERNANDEZ-MIRANDA